

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920170084800

De la solicitud (fl. 105, 108 a 112, 113 y 114 archivo "EXP 29 2017 848 JUZ 01 C1"), de levantamiento de las medidas, el memorialista se le pone de presente que dichos oficios fueron realizados el 26 de mayo de 2022 y remitidos por correo electrónico el 31 de mayo del 2022 dirigidos a las siguientes entidades;

1. Oficio No. OOECM-0522CC-5767 del 26 de mayo de 2022 dirigido a la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C.
2. Oficio No. OOECM-0522CC-5765 del 26 de mayo de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Respectiva.
3. Oficio No. OOECM-0522CC-5766 del 26 de mayo de 2022 dirigido al señor Fernando Triviño Velázquez Grupo Multigráficas y Asesorías en Bodegajes S.A.S.

Ahora en lo que respecta a la entrega del inmueble objeto de embargo, téngase en cuenta que Oficio No. OOECM-0522CC-5765 del 26 de mayo de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Respectiva, se le dejó a disposición de la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C., con ocasión a los remanentes.

En ese orden de ideas, es la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C. quien debe dar la orden de entrega del inmueble de la cual en el momento procesal fue objeto de medidas cautelares, como quiera que como se reitera desde el **31 de mayo de 2022**, le fue comunicado el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190027100

De la solicitud (archivo 30 y 31 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022 (archivo 29 C-Principal), en donde se ordenó que por intermedio de la Oficina de Apoyo procediera a realizar el pago respectivo.

Ahora bien, atendiendo que no se ha dado cumplimiento al auto antes mencionado, se requiere a la Oficina de Apoyo proceda de forma **INMEDIATA** a realizar el pago ordenado, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307620170091200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 112 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 27), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el representante legal de la parte actora,(folio 109, vuelto, cuaderno 1) (pdf 2, folio 22), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

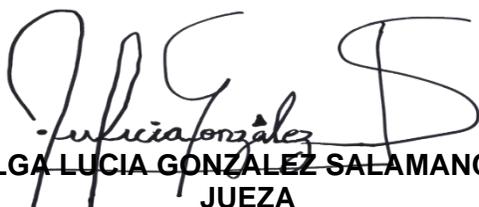
Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301620070108900

Previo a resolver sobre solicitud de terminación presentada por la parte demandante, vista en folio 140 del cuaderno 1 (pdf 8, folio 10), el memorialista deberá aclarar en debida forma si lo que pretende es la terminación por pago total o por transacción, toda vez, qué si bien es cierto estas dos figuras están inmersas en las causales de terminación del proceso de conformidad con los artículos 312 y 461 la ley 1564 del 2012, el proceso se termina por una u otra causal (transacción o pago) no por ambas.

A su vez deberá allegar la solicitud de terminación debidamente suscrita, puesto que la Ley 2213 de 2022, no ha cambiado lo regulado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



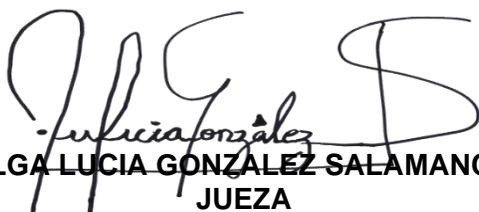
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418900720190162700

En atención a la solicitud de terminación vista en folio 40 del cuaderno 1 (pdf 8, folio 2), previo a resolver sobre la misma, requiérase a la memorialista para que, adecue su pedimento conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, precisando si incluye las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301620100013700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación vista en folio 73 del cuaderno 1 (pdf 4, folio 5) y aclarada por escrito militante en folio 79 del mismo cuaderno (pdf 5, folio 3), téngase en cuenta que la profesional cuenta con la facultad de **recibir** (folio 1, cuaderno 1) (pdf 4, folio 1), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso tanto de la demanda principal, así como la acumulada por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

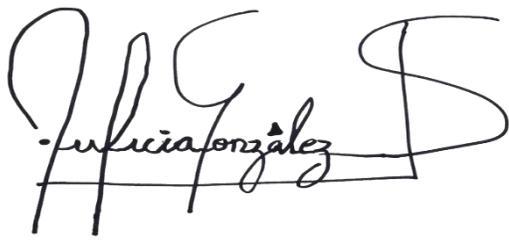
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and cursive, with a horizontal line drawn across the bottom of the letters.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902320190139500

En atención a la solicitud vista en folio 48 del cuaderno 1 (pdf 4, folio 4), donde el memorialista indica “*no contamos con la terminación del proceso aun pese a las reiteradas solicitudes realizadas (...)*”, deberá estarse a lo dispuesto por autos del 6 de octubre de 2022 (pdf 2, folio 1), 9 de febrero de 2023 (pdf 3, folio 1) y 9 de marzo de 2023 (pdf), donde se le requirió para que allegue el escrito de terminación debidamente suscrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300120140099100

En atención al escrito que antecede (folio 89-91 del cuaderno 1) (folios 6-11, pdf 4) y como quiera que hayan transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que la última actuación surtida en el proceso de marras fue el 8 de marzo de 2021 (pdf.5), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 1100140305220180086000

En atención al memorial de terminación visto en folio 89 del cuaderno 1 (pdf 5, folio 1), presentado por Raúl Rene Roa Montes, quien aduce ser apoderado especial del Banco de Bogotá, previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese el poder conferido mediante la escritura 8300 del 12 de octubre de 2017, donde se evidencie que ostenta dicha calidad y a su vez que le fue otorgada la facultad de recibir, conforme a lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902320190084800

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante (folio 47 del cuaderno 1) (pdf 2, folio 2), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 21 de febrero de la presente anualidad, en vista de que si bien es cierto la terminación fue suscrita por apoderado especial de la entidad demandante, no menos cierto es que en el expediente no milita la escritura pública 8300 del 12 de octubre de 2017, donde se evidencie que el señor Raúl Rene Roa Montes ostente dicha calidad y a su vez le haya sido otorgada la facultad de recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304820170047900

En atención a la terminación vista en folio 104 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 7) presentada por el apoderado general de la parte demandante (cesionaria), niéguese la petición como quiera que los pagarés a los cuales hace alusión en su escrito no corresponden al que se ejecuta en el presente asunto (pdf 3)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306620190170400

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, militante en folios 66-69 del cuaderno 1 (pdf 2 folios 23-29), de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere al memorialista para que aclare el motivo por el cual la liquidación presentada, no se está practicando teniendo como base la última liquidación aprobada (folio 35, cuaderno 1) (pdf 1, folio 13). A su vez téngase en cuenta que para efectos de la nueva liquidación aprobada y la solicitud de terminación, deberá allegar las consignaciones de los intereses generados hasta la fecha de corte de la liquidación de crédito que presente.

Por otra parte, frente a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada (folio 87, cuaderno 1) (pdf 2, folios 7-22) se niega tal pedimento como quiera que a la fecha no se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

No obstante, lo anterior, del escrito en mención se corre traslado a la parte actora para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto. Por secretaría remítasele a la parte demandante lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301620100120200

En atención a la solicitud vista en folios 191-192 del cuaderno 1 (pdf 5, folios 6-9), requiérase por última vez al Parqueadero Bodegas Judiciales Daytona S.A.S., bajo los apremios del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 para que en el término de cinco (5) días se sirva a informar el trámite dado a los oficios, OOECM-0922DT.7152, del 26 de septiembre de 2022 y OOECM-0223MH-8557 del 20 de febrero de 2023 (pdf 5, folio 2). Oficiese y adjúntese copia de los oficios en mención para un mejor proveer.

De igual forma, requiérase por última vez al auxiliar de la justicia, William Sabogal Castañeda, bajo los apremios del artículo 44 *ibídem*, para que en el término de (5) días informe el trámite dado al Telegrama TOECM-0223MH-251 (pdf 5, folio 3). Oficiese y adjúntese copia del telegrama en mención para un mejor proveer.

En conexidad con lo anterior, los oficios que aquí se ordenan, entréguese en físico al apoderado de la parte demandante para que proceda a su radicación en las instalaciones del Parqueadero en mención, y en la dirección de notificación física del secuestre, en aras de un mejor proveer. Los cuales una vez tramitados, se debe remitir copia del recibido para que obre en el expediente.

De igual forma, se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que en el término de (3) tres días, bajo los apremios del art. 44 del C.G.P., allegue copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubre los vehículos, presentada por el Parqueadero Bodegas Judiciales Daytona S.A.S. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306320190048300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 119 del cuaderno 1 (pdf 4, folios 4-5), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora, con facultad de recibir (folio 76 vuelto, del cuaderno 1) (pdf 5, folio 3), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300520120178900

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación vista en folio 301 del cuaderno 1 (pdf 7, folio 9), alléguese los documentos que acrediten la calidad en la que comparece el señor Víctor Manuel Soto López como apoderado general de Central de Inversiones S.A. y a su vez donde se evidencie que cuenta con la facultad de recibir conforme a lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300120150105300

En atención al informe secretarial visto en folio 69 del cuaderno 1, así como la solicitud militante en folio 70 del mismo cuaderno (folios 16-19, pdf 1), conforme a lo normado por el artículo 287 del Código General del Proceso, este despacho adiciona el auto de terminación proferido el 24 de noviembre de 2017 (folio 63, cuaderno 1) (folio 8, pdf 1) así:

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

En los demás aspectos el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902320180067700

En atención al informe secretarial visto en folio 63 del cuaderno 1 (folio 3, pdf 1), en concordancia con lo normado por el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, se corrige el auto del 29 de julio de 2022 (folio 52, cuaderno 1) (pdf 1, folio 7) en el sentido de:

ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante por el valor de \$10.000.000 en caso de que existan, después de dicha entrega, en el evento de quedar saldo alguno, entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

En los demás aspectos el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 1100140030303920120127100

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 74 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderada general de la parte actora (cesionaria), con facultad de recibir (folio 83, del cuaderno 1) (pdf 2, folio 20), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307820170090200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 89 del cuaderno 1 (pdf 2 , folio 16), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderada de la parte actora, con facultad de recibir (folio 76 vuelto, del cuaderno 1) (pdf 1, folio 32), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308320170046700

Tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes, documento que acredita que el señor JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ostenta la calidad de representante legal de QNT S.A.S. (folio 2, archivo 057, cuaderno principal), no obstante, previo a resolver sobre el escrito de cesión visto en archivo 054 del mismo cuaderno, deberá aportarse documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, con el que se acredite que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S,A, es vocera del mencionado patrimonio autónomo.

Por ultimo, se niega la solicitud de reconocimiento de personería vista en archivo 057 del cuaderno principal, como quiera que a la fecha no se ha reconocido al del Patrimonio Autónomo FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT en calidad de cesionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308520180084400

Agreguese a autos lo informado por la parte demandante, referente al estado del vehículo UTV-376.

Ahora bien, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora desiste de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 (archivo 010, cuaderno medidas, visor), referente al embargo del automotor que aquí se suscita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b333befd2aa067b51d97711726557c44375ba0d93a017be30f3281bd5454609b**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001402270720140086700

Se acepta la renuncia del poder por parte de la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, en calidad de apoderada de la parte demandante (cesionaria) de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 045 del cuaderno principal).

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, en representación de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (cesionaria), en los términos del poder conferido (folio 24, archivo 046, cuaderno principal)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1092446

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1012420712**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	334237	24/09/2019	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de marzo de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286cfa6c55757f02c68b2f3050138e55b68ad1e1c2696715ad5fd6e3742f7758**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001402274020140063600

Agréguese a autos el requerimiento realizado al Centro de Conciliación de Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P por la parte demandante (archivo 070, cuaderno principal), no obstante, como quiera que a la fecha no se evidencia que dicha entidad haya dado respuesta, se ordena por secretaria requerir al centro de conciliación en comento, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el trámite impartido al oficio OOECM-0622CC-5171 del 6 de junio de 2022 (folio 2, archivo 069, cuaderno principal). Ofíciense y adjúntese copia del oficio en mención para un mejor proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0d5b607054c5c18fc81b09c121714c959fc20d1cfa0e5c5f0b1e7648f6e985**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418900620190031700

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (archivo 038, cuaderno principal) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma se están agregando cuotas de administración, que no fueron presentadas antes de dictar sentencia.

A su vez no se registran los capitales indicados en el mandamiento de pago por concepto de las distintas cuotas causadas del 01 de abril de 2018 al 01 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06d5343f9ee708c29d6964198611b332c9a442b65e7a99700b28ca01f3131ce7

Documento generado en 30/03/2023 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418901620190020700

Agréguense a autos las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias (archivos 025, 026, y 027 del cuaderno de medidas) y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

Conforme a lo solicitado en archivo 028 del cuaderno de medidas, se ordena requerir a la entidad FUNDACION SINAPSIS VITAL, a fin de que en el término de 10 (diez) días, se sirva informar el tramita dado al oficio OECM-0422CC-1772 del 26 de abril de 2022 (archivo 023, folio 1, cuaderno medidas). **Ofíciense** y adjúntese copia del oficio en mención para un mejor proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175be9f218f9c407d9db183aa068e327b12b09bbde7ee1869b4a2fadf5aa5674**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418901920190033400

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería vista en archivo 054 del cuaderno principal, se niega tal pedimento, como quiera que a la fecha no se ha reconocido a QNT S.A.S como cesionaria, pues el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado por auto del 3 de marzo de 2023 (archivo 053, cuaderno principal) mediante el cual se le requirió para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730b7d4c1735d192a4f720e4aaa2e171fee1203a6f4a6e38dcc68621cf9a3f58**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418902020190062400

En atención a la solicitud vista en archivos 024 y 025 del cuaderno de medidas y como quiera que de la revisión del expediente emerge que no hay respuesta o constancia de radicación de los oficios en mención, ni por parte del Juzgado de origen como del apoderado, se ordena que por secretaría se elaboren los oficios ordenados en autos del 4 de febrero de 2020 (archivo 09, cuaderno medidas, visor), 27 de octubre de 2020 (archivo 013, cuaderno medidas, visor) y 14 de enero de 2021 (archivo 018, cuaderno medidas, visor), conforme a lo normado por la Ley 2213 de 2022, remitiendo los mismos a las direcciones electrónicas de las entidades respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bc289ac60cc2d96f96c713543367a173860bab87951b5eeb47cbd769124ca0**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418902020190062400

En atención a la solicitud vista en archivo 33 del cuaderno principal, estese a lo dispuesto por auto del 29 de julio de 2022 (archivo 041, cuaderno principal) mediante el cual se negó la actualización de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e372ca8c235ee18f91e4c475907d3ce99e6c0cbb25cfb96818953b935cfd567**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902120180093600

En atención a la solicitud vista en archivo 025 del cuaderno principal, de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 17 de junio de 2022 (archivo 023, cuaderno medidas) en el sentido de indicar la liquidación de costas fue aprobada por auto del 9 de julio de 2019 (archivo 018, cuaderno principal) y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9726af4d0942f422caf27fe1aed8c089c1795c09a2da2010e85dade3623fe93**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300320150141700

De la solicitud (archivos 079 y 080 C-Medidas), por ser procedente se ordena requerir a la secuestre ENID CAROLINA MILENA MANJARES, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de marzo de 2022 (archivo 072, cuaderno medidas), esto es rendir un informe final de su gestión. So pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

En conexidad con lo anterior, remítase link de acceso al expediente a la parte demandante y la nueva secuestre designada, para efectos de que puedan obtener datos de contacto de la secuestre saliente y así se pongan en contacto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb805c5e0d833865fb10dca8013966794afdc88fd779396361a92a0843d35997**

Documento generado en 30/03/2023 10:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120010081300

De la solicitud (archivo 059 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94628f7f82176e32b4a692e8073192fd1933688936e8ca76ec3f123f37a1af5c**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302320040158300

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 04, cuaderno medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero de saldo que de propiedad de los demandados se encuentre en la cuenta de la entidad bancaria BANCO PN PARIBAS. Se limita la medida a la suma de **\$24.800.000,00**.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiese**

Por otra parte, remítase link de acceso al expediente, a la parte demandante, para efectos de la revisión solicitada en el escrito en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da80ebfb310e5e954e75e1f69ea738a5999fcab7920533c1f9c7e2dca56294f**

Documento generado en 30/03/2023 10:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302320040158300

En atención a lo solicitado por la demandada FABIOLA GALVIS DIAZ, por secretaría remítase link de acceso al expediente, al correo fgalvis50@gmail.com el cual se evidencia que es de su propiedad.

Se niega la solicitud de remisión de link al correo abogados.bia@gmail.com como quiera que a la fecha no se evidencia poder conferido al titular de tal dirección electrónica en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75c9b3ef444b67f13481305ffb716588138e202b9aca67c0312c87b6b230092**

Documento generado en 30/03/2023 10:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620140069500

Se reconoce personería al abogado AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, en representación de la entidad cesionaria Baninca S.A. en los términos del poder conferido (archivo 086 C-Principal).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1094750

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52930623**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	215320	24/04/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **marzo** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feb9137ae7b38a54ff861aad9757b6e2a3cffc922439a9a17f09080064f7b03**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302320120055200

En atención a la solicitud (archivo 073, cuaderno medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en los procesos que a continuación se relacionan:

Proceso Ejecutivo No. 1100131030422020000900 que adelanta en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá. Límitese la anterior medida a la suma de \$31.477.900,00

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

Requírase a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva informar si procedió a diligenciar el despacho comisorio DCOECM-0722KL-183, en caso tal de que haya procedido a radicar el mismo, infórmese al comitente lo aquí acontecido conforme al artículo 468 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2661d4963686dbf565e70cc147e42992cfbea76f83b457ea65adfc9ec204af19**

Documento generado en 30/03/2023 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620170085900

De la solicitud (archivo 042 Principal), por se procedente se ordena OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días, aporte copia del registro civil de defunción del señor EDGAR FERNANDO PUERTO BUITRAGO. **Ofíciase.**

De igual formar, se requiere a la parte actora con el fin de que informe si existe herederos de conformidad al art. 160 del C.G.P.

Una vez, se aporte copia del registro civil de defunción del demandado, se procederá bajo los presupuestos del art. 159 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e703a5019a5024bd55fe83bd56c88556ebb54801310b5ee26b7850d905f27b**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302320190027700

En atención a la solicitud (archivo 073, cuaderno medidas) referente a expedir oficio indicando el valor límite de la medida de retención de dineros en entidades bancarias, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 23 de abril de 2019 (archivo 03, cuaderno medidas, visor) mediante el cual se decretó tal medida y a su vez se especificó el límite de esta.

En conexidad con lo anterior, téngase en cuenta que los oficios expedidos (archivo 004, cuaderno medidas visor) comunicaron en debida forma el límite de la medida, conforme a lo ordenado por la providencia en comentario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2112dd21bddaf672b2910675e11802a70cb5e968a4f8506c8f6b948bd6b370**

Documento generado en 30/03/2023 10:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620190132000

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Archivo 7 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-113573 denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

Ahora bien, de la solicitud (archivo 6 C-Medidas), se ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 0227 del 14 de febrero de 2020 (archivo 004 C-Medidas), con el número de la cedula correcto del demandado anunciado por la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ef0d4d50f27beb78aee1f94fe09609969507acc3ce2e6bedba811df799e26**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620190132000

En atención a la liquidación de crédito aportada por la actora, previo a su pronunciamiento la memorialista deberá aporta la relación de los abonos realizados por el ejecutado e indicar a que obligación pertenece.

Lo anterior, con el fin de su verificación, como quiera que la liquidación aportada no se visualiza la totalidad de los abonos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc3acc883791f400947a6a5441e21580593cdfefbde769a1792094feae9a98e**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190027100

De la solicitud (archivo 30 y 31 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022 (archivo 29 C-Principal), en donde se ordenó que por intermedio de la Oficina de Apoyo procediera a realizar el pago respectivo.

Ahora bien, atendiendo que no se ha dado cumplimiento al auto antes mencionado, se requiere a la Oficina de Apoyo proceda de forma **INMEDIATA** a realizar el pago ordenado, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302320190096800

En atención a la solicitud vista en archivo 028 del cuaderno principal, referente a expedir informe de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a2eb078b2b792677f78352bde40979e3cd0609877b4eeb67da2e1ffaa58ba**

Documento generado en 30/03/2023 10:51:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302320190096800

Con base en la cesión (archivo 029, cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte el representante legal de la entidad cedente (fl. 10 archivo 29, cuaderno principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria (fl.16 pdf archivo 029, cuaderno principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** hace a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, en representación de la cedente **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**. de conformidad al art. 76 del C.G.P (archivo 030, cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb37823f3b8378c12ad827bec1b6aedfb0537da0bfc0151051de2ac5f24d30fa**

Documento generado en 30/03/2023 10:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL (1) MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120070001500
C-MEDIDAS

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 46 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTS y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de la entidad bancaria BANCO W S.A. Se limita la medida a la suma de **\$56.800.000**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780365f9e20f6758fcbdb56e83391be4d5f2db60a3e48732c7276a700c05e9b0**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120070001500

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 071C-Principal) contra el proveído de fecha 19 de agosto de 2023 (archivo 070 C-Principal), mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta los memoriales aportados como lo son poder y solicitud de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta señalar que de conformidad con el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término previsto en ese numeral para decretar la terminación del proceso, se interrumpe por cualquier solicitud o actuación de parte o de oficio, en este caso para el momento en que se profirió el auto objeto de reproche (19 de agosto de 2023), ya se había interrumpido dicho lapso, por cuanto se solicitó se decretara las medidas cautelares (archivo 46 C-Medidas).

Así las cosas, no era procedente decretar la terminación del proceso, por lo tanto, se revocará la decisión reprochada y en su lugar se resolverá sobre la terminación por pago elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 de agosto de 2023 (archivo 070 C-Principal).

SEGUNDO: Se acepta la renuncia del poder del abogado JESUS ABERTO GUALTEROS BOLAÑOS, en representación del demandante, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 75 C-Principal).

TERCERO: Sin lugar a tener en cuenta el poder de sustitución a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, como quiera que el abogado JESUS ABERTO GUALTEROS BOLAÑOS, renunció al poder conferido. (archivo 74 C-Principal)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c893423d0cd60417200bf07334bd4504056148fbe68eab6ba02bca9575e335**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

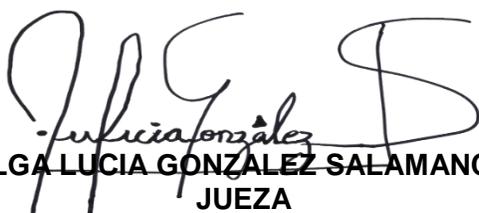
Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302620150098100

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Juzgado de origen, vista en archivo 071 del cuaderno principal, en el que consta la conversión de dieciséis (16) depósitos judiciales a órdenes de este despacho, por lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de febrero de 2019 (Archivo 048), efectuando la entrega de dineros hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas.

Por otra parte, en atención a lo informado por el área de títulos, visto en archivo 070 del cuaderno principal, referente a que no se encontraron depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, téngase en cuenta que una vez revisado el expediente, se evidenció que por auto del 27 de mayo de 2022, se ordenó oficiar al juzgado de origen para que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales, no obstante, en archivo 068 del cuaderno principal, se evidencia que secretaría procedió a remitir copia del auto en comentario al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (folio 1, archivo 068, cuaderno principal) y no al Juzgado de Origen del proceso de marras, siendo el 26 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto, se ordena no tener en cuenta la respuesta emitida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, así como tampoco lo ordenado por auto del 4 de noviembre de 2022 (archivo 069 del cuaderno principal), por lo que se deja sin valor y efecto tal providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc5aef9afaa8d0384756823c2a38c8d1de0230392201daea10b87dc02a2b242**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120180059900

Se acepta la renuncia del poder conferido del abogado OMAR LUQUE BUSTOS en representación de la entidad demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 25 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b882084901f5abc9bec6e1a124d76bab79488addb18f92a70621af9cc0f41fc2**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302920180021100

En atención a la solicitud que antecede (archivo 028 del cuaderno de medidas), previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e11641e0454f41750605bc9954eb08728af28d885232abc5f108bd5dfc1947f**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302920180021100

Como quiera que el memorial que antecede (archivo 30 del cuaderno principal) no corresponde al presente asunto, se ordena que por secretaria previo desglose del mismo se incorpore al proceso que corresponde, pues nótese que ni las partes ni el número de radicado, coinciden con el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e83a9be564330ef0ec6c4d1c431833c52cde5c31ab08de7cc90cdc59512f8a**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420100163500

Conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 78 C-MedidasI), por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e49620c29be816a2b25e74eff99f4a632cc49004e6f325ff126151ef0025ae**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303420140047000

Previo a resolver sobre las solicitudes vistas en archivo 01 y 02 del cuaderno de nulidad, presentadas por el señor JOANN LEONAR BARRAGAN PARRA.

Este despacho requiere al memorialista conforme a lo normado por el numeral 3 del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012, para que se sirva aclarar su escrito, como quiera que indica presentar solicitud de *“Nulidad de restablecimiento del derecho”*, mas sin embargo, en sus pretensiones, únicamente solicita *“me reconozca como tercero interesado del presente proceso”*, siendo ambas pretensiones figuras totalmente diferentes, por lo tanto, si lo que pretende es que se declare la nulidad del proceso deberá adecuar su escrito teniendo en cuenta lo normado por los artículos 133 y 134 *ibídem*, o si lo que solicita es ser reconocido como tercero interesado al interior del proceso de marras, deberá allegar la documentación que acredite que ostenta tal calidad y la clase de tercero que dice tener, puesto que el escrito en mención no cuenta con anexo alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08243176809bcc38afabdac3f4107b08f921dad10a5b7c25e8202d784ecfa412**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303420140047000

En atención a la solicitud vista a folios 10-16 del archivo 028, cuaderno principal, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 29 de abril de 2022, mediante el cual se le reconoció personería.

No obstante lo anterior, por secretaria remítase el link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante, para efectos de la revisión solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a421b8a1f1698cfb192d811c203c35a8770f2d303602dde5406454089b164be8**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520050095701

Agrega a autos la respuesta del Banco Bancolombia (archivo 328 C-Medidas), banco de occidente (fl. 1 archivo 329 C-Medidas), Banco de Bogotá (fl. 3 archivo 329 C-Medidas).

Vista la solicitud por parte del abogado actor y como quiera que aporto el derecho de petición junto con la respuesta del mismo solicitando información del empleador del ejecutado de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P. el despacho resuelve:

OFICIAR a EPS COLSANITAS S.A, para que, en el término de 10 días, informe el empleador del demandado, dirección física y electrónica y demás datos. **Ofíciase.**

De otro lado, en lo referente a la solicitud de oficiar (archivo 322 C-Medidas), previo a su pronunciamiento, el memorialista deberá acreditar que con efectividad haya remitido el oficio a las entidades requeridas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e005d8d5e561f2797a58fbd4f8152e0b5f9aad8498ea37c664b7ffe468dde43**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303520190071600

En atención a lo informado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá (archivo 022, cuaderno principal) previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría **oficiése** al Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, informe si en su despacho cursa el proceso de Reorganización del señor **IVAN EDUARDO RESTREPO DELGADO** y de ser el caso allegue copia del auto admisorio, para que este despacho pueda proceder de conformidad con lo normado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016. Adjúntese copia de lo informado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá para un mejor proveer.

Surtido lo anterior y allegada la respuesta por dicho estrado judicial, por secretaría ingrésese el proceso al despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 001bd2d7a83cf2906caa1de548dcc967e7ccad64f026eb76793cd16f0e50298d

Documento generado en 30/03/2023 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301720180052300

Del poder aportado (archivo 042 C-Principal) el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 5 de agosto de 2020 (archivo 41 C-Principal), en donde se le informo que quien debía otorgar el poder era TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y no CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a86061aeaa8ccfd66ce0bc9dfac178f7d55d14f20a9a53a50595a218026703**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303720170079200

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en archivos 031 y 032 del cuaderno principal, informando el desconocimiento de herederos determinados y cónyuge del demandado, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se **DECRETA EL EMPLAZAMIENTO**, del cónyuge o compañera permanente, herederos indeterminados, albacea y/o curador de la herencia yacente, del señor **JOSE ROSENDO SANCHEZ ALFONSO (q.e.p.d.)**, para que en el término de quince (15) días, comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos.

Por secretaría realícese el emplazamiento en el registro nacional de emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f5ab46c4e9e6348b90dd49faaeb3868b1027df0234819f8de2450885136f46**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170012100

Conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 32 C-Medidas), por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfad681228828ddaa347df873eb21b0ee33613d10d21eefc7251a83204a069a1**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303920190123000

En atención al escrito visto en archivo 049 del cuaderno principal, se acepta la revocaría del poder conferido al Dr. LUIS ALBERTO JIMENEZ por parte de la entidad demandante, conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6552684b00e6b3ac4bca290cb4fd9fc5505cfd43570c5a1eed9160fec2665f**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170072000

Con base en la cesión (archivo 31 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 44 archivo 031 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 2 pdf archivo 033 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: RECONOCER personería a COLLECT PLUS S.A.S. representada por Wilson Castro Manrique, en representación de la sociedad cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 33 C-Principal).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1098644

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13749619, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARIETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128694	08/03/2004	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 28 días del mes de marzo de 2023.

CUARTO: Remítase el link del expediente a las partes para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcd5218a85e196da035dceb66f4d063ec61d735a803b810a80674d8c8d31625**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400304020140084100

Se acepta la renuncia de la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR (archivo 50, cuaderno principal) en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

En atención a la solicitud visible en archivo 051 del cuaderno principal, se reconoce personería al **Dr OSCAR MAURICIO PELAEZ**, en calidad representante legal de la sociedad demandante y como profesional del derecho para actuar en representación de ésta.

Por otra parte, remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante para efectos de la revisión solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7612f267403740b3212fdb7f9590d0f8f0b24a0fd25fb23d9801f5920b6a11fc**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400304020190052400

En atención a la solicitud vista en archivo 035 del cuaderno principal, referente a informe de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a7c7baf742fd97925d1f5f5f3af3f75f963e4588623040c772a0433a52c0b9**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400304720110001200

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de diciembre de 2023 (archivo 156, cuaderno principal), el presente proceso permanezca en secretaria hasta su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f09db399be31f0c4a7fb12c401a23dda7c28ceeb907f87c4c742a8eb6414bf**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620180021500

Previo a resolver lo que en derecho corresponda el memorialista deberá acreditar la representación de JULIS PAULINE LOPEZ AYALA como apoderada especial de QNT S.A.S (archivo 41 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40818d7fd0b5bbd6b8d27035ca909c625d0893046331b2b95b943589c0f079da**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No11001400304820180044700

Agréguese a autos las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias, vistas en archivos 009 a 016 del cuaderno de medidas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21dbe24611c746c004a6dcf35c5bdc309f662773ed97fbc8b786f09c0a53b5**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No11001400304820180044700

Seria del caso resolver a cerca de la renuncia de poder presentada por PAULA STEFANY PORRAS NIÑO (archivo 040, cuaderno principal), no obstante, ha de tenerse en cuenta que a la fecha no se le reconoció personería a la abogada en mención, como quiera que no se ha resuelto sobre la sustitución de personería vista en archivo 038 del mismo cuaderno.

Bajo los preceptos que aquí se exponen, y conforme a lo solicitado en archivo 038 del cuaderno principal, se niega la sustitución de poder presentada, como quiera que con posterioridad a dicho escrito, fue allegada renuncia por la apoderada sustituta PAULA STEFANY PORRAS NIÑO.

Por otra parte, previo a resolver sobre la renuncia al poder vista en archivo 039 del cuaderno principal, presentada por la apoderada de la parte demandante, DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA, alléguese constancia del envió de la renuncia a su mandante, toda vez que aduce adjuntar tal documento, sin embargo, de la revisión del escrito, no se evidencia que repose dicha constancia conforme a lo normado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eb372363d8d3ebee14b482f29c20e7a53bca88f826aa5a9c41474a73d1c7**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620190085300

De la solicitud de actualización de oficio (archivo 06 C-Medidas) previo a resolver lo pertinente, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el trámite dado a los oficios de los cuales fueron retirados el 12 de noviembre de 2019.

El profesional deberá realizar **la entrega de los oficios en original, en la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dejando las constancias de rigor.**

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c2b7e1008d8529bcf29b62168339812be9bf59bf6dce5de82b757280a95fae**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820160013600

De la solicitud (archivo 52 y 55 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **UBL-819** y **IMN-197**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: De la solicitud (archivo 49, 53, 54 C-Principal), por ser procedente se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 777 del 05 de abril de 2017, radicado en esa dependencia el 5 de abril de 2017, so pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

De igual forma, deberá informar los datos (nombre, número de cédula, correo electrónico y físico, cargo) de la persona encargada de cumplir con las órdenes judiciales. **Oficiese** déjense las constancias de rigor.

TERCERO: En atención a la solicitud (archivo 048 y 050 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$127.297.393,65** a corte del 5 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3816d743002166df6da2218a261408c60e885b9cb93f2bd9880794d4743c06a4**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305620170110500

Se niega la solicitud vista en archivo 03 del cuaderno de medidas cautelares, donde el memorialista pretende que se requiera al IGAC para que se sirva dar respuesta a su derecho de petición.

Téngase en cuenta que para efectos de hacer valer el derecho de petición que le asiste, deberá acudir como constitucionalmente corresponda, pues, este despacho cuenta con la facultad de requerir tal información a la entidad, una vez acredite que la misma no le fue suministrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305720160045001

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible en archivos 036 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 14 de febrero de 2018 (archivo 026 del cuaderno 1, visor) se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5625481fe1457981e71537390fcbfe41a0bf9ba0b8ee7f192caeff7b636eceab**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820160013600

De la solicitud (archivo 59 C-Principal) la compra de cartera no se tiene en cuenta, como quiera que de la revisión del documento no se hace alusión o la descripción específica de la obligación comprada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e016378bd07e3775c358f95397f7d4a0309b03d88277d73f998a80a54a80fe**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400306320160079300

Se acepta la renuncia del poder por parte del abogado GILBERTO REYNA CHAPARRO, en calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 044 y 046, cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d9a874b7156f1fe3852dcb0782470f1ce6a16787273b74191d549937794b5f**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920170079000

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Policía Nacional en donde informo que el vehículo de placas TAL-729, se encuentra en el parqueadero la Octava (archivo 15, 16 y 17 C-Medidas).

Como quiera que se encuentra embargado y aprehendido vehículo de placa TAL-729, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$31.770.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80eb2c75fd5093814e801c51db24adc6d7e7b6159144b4d7e9ae04d8ab07923f**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400306820170123000

En atención a la solicitud vista en archivo 034 del cuaderno principal donde la parte demandante informa el incumplimiento del acuerdo de pago, conforme a lo normado por el artículo 560 de la Ley 1564 de 2012 y previo a resolver sobre la solicitud de reanudar el proceso de la referencia, se ordena oficiar a la NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, a fin de que se sirva informar el estado del trámite de negociación de deudas del demandado SABAS SABINO SANCHEZ FUENTES.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080428786e992be8cbf3324418f1b769f5188e79f73f763c81ff832330d135f6**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400307220100040100

En atención a la solicitud de entrega de títulos vista en archivo 066 del cuaderno principal, téngase en cuenta que con posterioridad a dicho escrito, secretaría procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por auto del 15 de marzo de 2019 (archivo 059, cuaderno principal visor), dejando las constancias respectivas en archivos 064 y 065 del mismo cuaderno.

Por lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante los archivos en comento para efectos de que conozca el trámite surtido a su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3f05a891e4eb8e752c858796d24796c82a174002d725260c3e7cf3fa05807b**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420140037000

De la solicitud (archivo 026 C-Medidas), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 10 de febrero de 2022 (archivo 24 C-Medidas), en donde se accedió a lo peticionado.

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el trámite del oficio dirigido a PAM ASESORIAS EMPRESARIALES Y SERVICIOS DE INGENIRIA (archivo 27 y 28 C-Medidas).

De otro lado, de la solicitud (archivo 29 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 29 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$80.000.000**.

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciense**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31918fa5c3dfd79cc20be58767bb043172b54a8b2dec0421e4c9485b1a2c4e34**

Documento generado en 30/03/2023 10:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307320160016600

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 056 del cuaderno principal) referente a la entrega de dineros, conforme a lo indicado en el contrato de transacción y como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de recibir (archivo 02, cuaderno principal, visor) por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2 del auto proferido el 3 de febrero de 2023 (archivo 054 del cuaderno principal).

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado por el auto en comento, referente a allegar el escrito radicado el 1 de junio de 2022, no obstante, como quiera que dicho documento se trata del contrato de transacción, téngase en cuenta que sobre el mismo ya se pronunció el despacho por medio del auto citado en inciso que precede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2eb6d8d350a0f095d7001e2e9c18756a13233db53a6df01c3dd5fb5e021ab2**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400307320190210200

En atención a la solicitud vista en archivo 06 del cuaderno de medidas, requiérase a LIQUIDACIONES MJM S.A.S., para que en el término de 10 (diez) días, informe el trámite dado al oficio 0265 del 24 de enero de 2020 (folio 7, archivo 06, cuaderno medidas). Oficiese y adjúntese copia del oficio en mención para un mejor proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8379e07e0d6c90ff8a467875ae7f921bdf9675363c75ebb7058db941d3150a2**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400307920170156200

En atención a la solicitud que antecede (archivo 014 del cuaderno de medidas), previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6618be42b58148e25dd55db120cc857f7b1436e87f9fb6b10f795204062a591**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308120190136700

En atención a la solicitud vista en archivo 12 del cuaderno de medidas, por secretaría remítase link de acceso al expediente a la apoderada de la parte demandante para efectos de la revisión solicitada y el acceso a las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780558946be53b03a74507a5dc3c02ddd9ae99c8a445831d42fa94d94bf45e67**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308120190136700

Con base en la cesión (archivo 025, cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte el representante legal de la entidad cedente (fl. 19 archivo 025, cuaderno principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria (fl.9 archivo 022, cuaderno principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **COOVITEL** hace a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**

SEGUNDO: Se ratifica el poder por parte del cesionario a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31/03/2023 anotación en estado N° 56
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a45db1cdbeaac4ae281bafcef9cde8346aa847bf1b03f905afc156aa311a88**

Documento generado en 30/03/2023 10:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>